



Congreso de la República

COMISION INVESTIGADORA ENCARGADA DE IMPLEMENTAR LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LAS INVESTIGACIONES SOBRE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS ENTRE 1990-2000

INFORME DE INVESTIGACIÓN

CASO: RESPONSABILIDAD DE ALBERTO FUJIMORI EN LA SUPUESTA VIOLACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDOS ENTRE 1990-2000

DICTAMEN PRESENTADO POR EL CONGRESISTA RAFAEL REY REY

JULIO-2003

Señor Presidente del Congreso de la República:

El Congresista de la República que suscribe, miembro de la comisión investigadora de los actos de corrupción de la década del 1990- 2000; en lo que concierne al informe del caso de investigación sobre **"Responsabilidad de Alberto Fujimori en la violación sistemática de Derechos Humanos cometidos entre 1990- 2000"**, Presenta el siguiente Dictamen:

CAPITULO I: PRESENTACIÓN

* En lo que respecta a lo afirmado en los **dos primeros párrafos** de este capítulo de presentación deseo precisar que debe existir siempre la presunción de inocencia por ello la afirmación de un liderazgo de una red delictiva, constituye un adelanto de opinión, desde el inicio del marco de la presentación del dictamen en mayoría.

* En relación al **tercer párrafo** habría que tomar en consideración que en una sucesión de mando en muchos casos la responsabilidad no es ascendente por cuanto esta responsabilidad es subjetiva sobre todo al tratarse de hechos de índole penal, en ese sentido habría que referir lo estipulado en el artículo 23 del código penal que a la letra dice: **"Autoría, mediata y Coautoría.** El que realiza por si o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometa conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción. Respecto a esta situación vemos pues que en muchos casos las ordenes que podría dar un gerente de una empresa a sus subordinados muchas veces no son cumplidas y en otras se excede el encargo que se les ha conferido.

* Sobre lo afirmado en el **cuarto párrafo**, así como se recomienda profundizar las indagaciones de los nueve pobladores del valle del Santa; también deberían de citarse las pruebas y/o indicios al respecto. En lo que concierne al autor intelectual, podría darse el caso de la **no obediencia debida en la sucesión de línea de mando.** Además el código Penal en su artículo 23 ya no contempla la autoría intelectual, si no la autoría mediata.

1. MANDATO

* En los **cuatro primeros párrafos** del dictamen en mayoría, no se ha llegado a probar concluyentemente la autoría de estos crímenes y en todo caso hay que individualizar a los autores.

* En relación al contenido del **sexto párrafo**, en el cual se afirma la necesidad de profundizar sobre las responsabilidades de Alberto Fujimori, quien como funcionario que tuvo conocimiento, dispuso y/o consintió las actividades delictivas del denominado "Grupo Colina", se debe por razones de justicia reflexionar de que en muchas ocasiones los funcionarios a veces no tienen conocimiento de todo lo que exactamente sucede a su alrededor y si las ordenes impartidas se han cumplido a cabali-

dad o se ha incurrido en excesos; en ese sentido hay que tener en cuenta que en casi todas las instancias de distintos gobiernos que ha tenido el Perú, una orden a veces se cumple excediendo el marco de la misma.

* En relación a lo afirmado en el **párrafo siete**, el hecho de afirmar que había una evidente relación de Fujimori con Montesinos para dar ordenes para realizar torturas violatorias de los derechos humanos, esto constituye el prejuzgar una relación para un propósito determinado sin que hasta la fecha exista una prueba concluyente al respecto.

2. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

* Sobre los **acápites a y b**, del planteamiento de la investigación, no es correcto afirmar que existió un sistema de violación de los Derechos Humanos por parte de las Fuerzas del orden. Al contrario eran los terroristas los que sistemáticamente y en todas sus acciones violaban los Derechos Humanos, por eso la sociedad se defendió a través de sus Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Rondas Campesinas, Personas Naturales y Personas Jurídicas quienes tuvieron que tomar sus debidas precauciones contra los continuos actos terroristas.

También debemos considerar que el concepto de terrorismo de estado es de difícil aplicación pues es prácticamente imposible pensar que el estado pueda hacer este tipo de actos pues simplemente no les conviene ya que significaría paralizarse a si mismos y a toda la sociedad en su conjunto. Lo que sin duda aconteció fueron excesos cometido por malos elementos presuntamente de las Fuerzas Armadas quienes en esta lucha encarnizada fueron más allá de la defensa del orden interno.

* En lo que concierne a **los acápites c y d**, no podemos afirmar que se controló la administración de justicia para garantizar la impunidad pues muchos oficiales y subalternos fueron juzgados y condenados.

2.1 Objetivos de la investigación realizada

* En el **acápite a**, de los objetivos de la investigación realizada, nuevamente se establece la preexistencia de responsabilidades cuando lo que debería de realizarse es una profunda y seria investigación.

CAPITULO II: **RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN LA** **VIOLACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

* En el **primer párrafo**, de este capítulo no se ha llegado a comprobar que la violación de los derechos humanos haya sido producto de una política del más

alto nivel, estos es ordenes directas del ex presidente Fujimori si no podrían haber sido hechos aislados como también ocurrieron en la década de 1980 al incurrirse en actos de obediencia no debida.

* En el **Segundo Párrafo**, estas afirmaciones por una elemental razón de justicia y legalidad deberían ser comprobadas con hechos que efectivamente acrediten que Alberto Fujimori dio estas ordenes para estructurar un escuadrón de la muerte.

* En relación al **sexto párrafo**, habría que recordar que la amnistía dada por el Congreso no solamente comprendió al denominado "Grupo Colina", si no también se dio en beneficio de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, puesto que se debe tener en cuenta que en Julio de 1995 ya se había controlado las acciones terroristas, encarcelado a sus principales líderes y subsistían acciones aisladas comandadas principalmente por el terrorista Feliciano. Asimismo, no se puede afirmar tajantemente que el gobierno de Alberto Fujimori al tener la responsabilidad de conducir al estado por ello sea responsable directo de crímenes de lesa humanidad.

1. LEGISLACIÓN AD HOC Y EL ROL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- * Sobre el contenido del **párrafo primero y segundo**, y en lo que respecta a la presunción de quienes realizaron los borradores sobre estos decretos, en todo caso habría que considerar que el entonces Presidente del consejo de ministros Dr. Alfonso de los Heros, fue quien en última instancia firmó los decretos.
- * En el **párrafo tercero**, que se refiere al decreto 726, como es de conocimiento de toda la ciudadanía las universidades eran uno de los principales focos de adoctrinamiento de miembros de Sendero Luminoso. Este hecho se podía ver todos los días en las pintas en las propias aulas universitarias; en las villas estudiantiles donde existía abundante propaganda subversiva y en las constantes arengas al mal llamado presidente Gonzalo que se efectuaban constantemente en los campus universitarios.
- * En lo que se refiere a los numerosos asesinatos y desapariciones de los estudiantes, estos condenables crímenes deben identificarse plenamente y no hablar como en el caso de Huancayo de "Numerosos"; por cuanto de esta manera no se podría efectuar una cuantificación de los mismos.
- * En el **párrafo tercero**, que corresponde a la mención del decreto 752 esta afirmación debería dar los nombres de las personas involucradas en los hechos a lo que se hace referencia.

El entonces Presidente del Consejo de Ministros Dr. Alfonso de los Heros ha narrado que muchas de estas medidas estaban siendo cuestionadas por el Congreso y su modificación estaba siendo concertada personalmente por él. Había un acuerdo previo de presentar una nueva propuesta del Poder Ejecutivo (concertada con las bancadas parlamentarias) el 07 de abril de 1992.

* En lo que concierne al **párrafo quinto**, después del decreto 752 habría también que incorporar al dictamen en mayoría, la violación de los derechos de gran parte de los ciudadanos del Perú que no podían ni salir de sus casas debido a los continuos estados de emergencia y toques de queda, producto de las acciones de terrorismo que se producían en todo el Perú. Asimismo, hay que considerar a cuantos peruanos se les dio la paz y tranquilidad necesarias las cuales se habían perdido por los continuos ataques terroristas. Sin embargo no podemos dejar de desconocer que efectivamente dentro del marco de estos decretos leyes se produjeron excesos de las fuerzas del orden lo que no necesariamente significa una directa responsabilidad en la línea de mando.

LA SUPUESTA VIOLACIÓN SISTEMÁTICA COMO POLÍTICA DE ESTADO

* Sobre lo contenido en el **párrafo siete**, el hecho de que algunos Congresistas hayan hipotecado su independencia a los designios del poder no puede significar de ninguna manera que se comprenda a todos en su conjunto pues muchísimos de ellos no se sujetaron a mandatos imperativos e hicieron valer su voz de protesta. Así como también no dudaron en apoyar firmemente las iniciativas legislativas que consideraban se hacían por el bien del Perú.

* La afirmación contenida en el **párrafo nueve**, debe considerar que en ninguno de estos casos han habido pruebas de que fueron torturados, en lo que respecta al Ing. Ruiz Cornejo, evidentemente se le causó un grave perjuicio como resultado del terrorismo que había tenido el Perú durante más de 20 años.

* En relación al **párrafo diez**, debemos tener muy en cuenta que esta situación extraordinaria y fuera de todo contexto merecía también una legislación extraordinaria, que aunque restringía algunos derechos, buscaba permitir la defensa de la sociedad ante el terrorismo.

* En cuanto a lo contenido en el **párrafo once**, en lo concerniente a los delitos para el narcotráfico y el terrorismo se hacían las detenciones por periodos que no excedían los 15 días permitidos por Ley y que por consiguiente estos delincuentes bajo sospecha no podían interponer acciones de Hábeas corpus. En todo caso de haber existido detenciones por un tiempo mayor lo justo sería mencionar en el informe de que caso se ha tratado.

* En relación al **párrafo doce**, debe tenerse en cuenta la situación de emergencia que vivió el Perú.

* En relación al **párrafo trece** del dictamen en mayoría, no esta probada la relación de derechos humanos y la labor de Foncodes no puede calificarse como encubridora de estas violaciones.

* En los **párrafo catorce y quince**, hay que tener en cuenta que el Gral. Robles en ese entonces era un alto oficial del ejercito, muy cercano al Gral. Nicolás de Bari Hermoza Rios, atreviéndose en una oportunidad a sacar los tanques en apoyo del Gral. Hermoza y en un claro desafío al orden constitucional. Tiempo después y al no producirse su ascenso empezó a denunciar la existencia del grupo Colina, seguramente con propósitos subalternos. De igual manera hay que recordar que la Ley de amnistía dada por el Congreso buscó el poner en libertad a un gran número de militares que por distintas razones; algunas de ellas injustas por cierto; se encontraban privados de su libertad. En aquel entonces Julio de 1995, ya se había logrado la casi total pacificación del País.

* En lo que respecta al **párrafo 16**, en el caso de la señora agente del servicio de inteligencia del ejército Leonor La Rosa, hasta la fecha se prosigue con una investigación, puesto que así como no puede descartarse el hecho de que haya sido torturada, de la misma manera hay que considerar que ella tuvo un paro cardiaco que lamentablemente le produjo una falta de irrigación que tuvo como consecuencia una parálisis en parte de su cuerpo.

* Sobre lo afirmado en el **párrafo 19**, hay que considerar que los jueces sin rostro dejaron de administrar justicia en Octubre de 1997. En lo que se refiere al terrorismo agravado no hay que olvidarnos que hubo una ola delincencial que había que controlar pues no se descartaba el hecho de que estos podrían haber sido delincuentes terroristas que buscaban recursos económicos para financiar sus actividades. Hoy en día sin embargo vemos que la actividad delincencial ha aumentado considerablemente en todos sus niveles (secuestros, asaltos a bancos y otros.).

* Respecto a lo afirmado en los **párrafos 20 y 21**, del informe en mayoría sobre la violación sistemática como política de estado lo importante es preguntarse que ha hecho el Congreso al respecto y acaso se ha producido una modificación de estas normas.

* En lo concerniente a los **párrafos 22 y 23**, cabría también preguntarnos que ha hecho actualmente el gobierno para corregir esta situación más aún teniendo en cuenta que hace ya casi tres años que terminó el gobierno anterior.

* En los **párrafos 24,25 y 26**, hay que considerar que la amnistía borra el delito, al respecto habría que ver el artículo quinto del código penal que a la letra dice: " La excepción de amnistía procede en razón de Ley que se refiera al delito objeto del proceso".

* Sobre la afirmación contenida en el **párrafo 27**, debemos referir lo siguiente: Por que no se le identifica al **ex agente Colina** por su nombre, puesto que gran parte de sus integrantes están presos y las declaraciones que se transcriben no contienen afirmaciones que pudieran comprometerlo físicamente.

LOS INFORMES DE LA CIDH SOBRE LA SUPUESTA VIOLACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS DDHH

* En el **segundo párrafo**, nuevamente tendríamos que preguntarnos cuál era la situación de lucha antisubversiva que se vivía en esos años y que se entiende por **sistemáticamente**. De igual manera cuales son los parámetros de comparación para afirmar que se dieron el mayor número de desapariciones y ejecuciones. Acaso durante la década de 1980 no se sucedieron hechos muy lamentables que son objeto de investigación pero que en muchos casos podría significar la obediencia no debida que condujo a graves excesos de parte de quienes se encargaron de defender a la sociedad peruana que era agredida mediante acciones terroristas tanto por Sendero Luminoso así como por el MRTA.

• El informe especial de 1993

* En el **primer párrafo** de este informe especial de 1993, **acaso esta invitación del gobierno peruano** de aquel entonces no es la demostración de una clara voluntad de que se observe la situación de los Derechos Humanos en el Perú. Acaso quien quiere esconder algo invita a alguien para que descubra lo que se quiere ocultar.

La Comisión identificó los siguientes problemas:

* En relación al **segundo párrafo del acápite 2**, en el que se refieren al "carácter esencialmente represivo", esta apreciación constituye un sesgo inaceptable por cuanto no hay relación de causa- efecto que pueda comprobarse.

* En relación al **tercer párrafo del acápite 2**, la afirmación carece de toda veracidad en razón de que no hay ningún menor de edad condenado a cadena perpetua. Es realmente indignante que se trate de tergiversar lo que realmente ocurrió con el único y exclusivo propósito de poner en tela de juicio la firme defensa que realizó el Estado Peruano contra el accionar de los grupos terroristas. En lo que respecta al hecho de que muchas personas recuperaban su libertad después de permanecer largo tiempo detenidas, hay que recordar que en el fragor de la lucha antiterrorista había que tomar todas las precauciones antes de conceder la libertad a una persona que podía reintegrarse a las filas terroristas y seguir consumando actos de barbarie.

* En relación al **primer párrafo del acápite 3**, el hecho de calificar como una conducta punible : el colaborar bajo cualquier modalidad en la Comisión de actos de terrorismo y realizar apología del terrorismo; cuando no obstruir la acción de la justicia. ¿ Acaso el calificar estos hechos como conductas punibles, esta mal esto?

* En el **segundo párrafo del acápite 4**, sobre lo afirmado, debemos tener en cuenta que no hay relación, causa – efecto.

- * En relación al **tercer párrafo del acápite 4**, mediante la incomunicación absoluta del detenido, se logró obtener resultados positivos en la lucha antiterrorista, por lo tanto fue una medida eficaz. Sobre las detenciones más allá del límite constitucional de 15 días, cabe preguntarnos ¿Acaso hoy en día a los acusados de corrupción no se les tiene detenidos y constantemente se les prorroga los plazos?

- * En relación al **párrafo seis del acápite 4**, al haberse casualmente derogado este artículo 18 del D.L 25475, los abogados ya podían defender a más de un terrorista en sus respectivos procesos judiciales.
 - **El informe anual de 1996**

 - **El informe anual de 1997**

- * En la afirmación que se hace en el **párrafo cuatro**, del informe anual de 1997 de la CIDH, en el caso de la ex agente del sistema de inteligencia del ejército Leonor La Rosa, se debe tener en cuenta que en la fecha se continúan las investigaciones y se tiene la evidencia de que sufrió un paro cardíaco que le produjo una falta de irrigación sanguínea al cerebro lo cual devino en una lamentable paralización parcial de su cuerpo.

- * En lo que se refiere al **párrafo seis**, y en el que califican al Congresista Javier Diez Canseco como un prominente defensor de los derechos humanos, la Comisión debió preguntarle al referido Congresista, por que no defendió los derechos humanos de tantas víctimas **que se produjeron a partir de 1980**, año en el que luego de militar en Vanguardia Revolucionaria, paso a las filas del Partido Unificado Mariateguista; años en los cuales **mediante su silencio**, hizo de este un vehículo adecuado para la continuación de la barbarie terrorista que buscaba la conquista del poder mediante el uso del terror y de las armas, método no muy distante a la revolución de las masas tan en boga, en esa época y doctrina que se atribuían antes de la caída del muro de Berlín en 1989. En todo caso que pruebas concluyentes existen. Acaso no podría tratarse de atentados y amenazas hechas por terroristas ya sean de Sendero Luminoso o del MRTA; en razón de las pugnas ideológicas en las que se encontraban envueltos, por aquella época.

En 1997 y pese a la disminución general de la violencia se mantuvieron los estados de emergencia y la legislación antiterrorista. El Estado peruano dio un paso importante al no extender más allá del 15 de octubre de 1997 los tribunales «sin rostro». Los acusados de terrorismo serán ahora juzgados por jueces regulares, en tribunales civiles y con las garantías del debido proceso. Aún cuando los acusados de «traición» y terrorismo agravado, ya no serán

procesados en tribunales militares «sin rostro», ellos aún seguirán siendo procesados en tribunales militares.

- **El informe especial del 2000**

- * En el **párrafo sexto**, del informe de la CIDH del año 2000, cabe mencionar que el retiro del ámbito contencioso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos fue una decisión del Congreso de la República y ello no impidió que la Corte siguiera emitiendo sus fallos.
- * Sobre la afirmación contenida en el **párrafo siete**, debemos tener en cuenta que respecto a este problema y después de casi tres años de vigencia del actual gobierno, habría que preguntarse que se ha hecho para corregir este problema. Hoy en día vemos incluso que cuando un juez titular sale de vacaciones, el Juez suplente toma determinaciones de manera contraria a lo dictaminado por el Juez titular.
- * En relación a lo afirmado en el **párrafo diez**, para que el ex presidente Fujimori pudiera prolongar su gobierno a un tercer periodo, lo absolutamente necesario significaba la mayoritaria votación de la población peruana y no otras situaciones.
- * Sobre los contenidos en los **párrafos once y doce**, se debe considerar que todavía existen distintos criterios sobre el proceso de reelección, por cuanto la constitución de 1993 permitía la reelección consecuencia por lo cual el proceso llevado a cabo en el año 2000 sería válido de acuerdo a lo estipulado en la constitución de 1993.

LA ESTRATEGIA ANTISUBVERSIVA Y LA FORMACIÓN DEL GRUPO COLINA COMO PARTE DE LA ESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE INTELIGENCIA – SIN /SIE.

- * Sobre la afirmación del **primer párrafo**, se le da completamente validez a lo declarado por el ex agente Marco Flores Albán. Cabe preguntarse ¿Porque la comisión y sobre todo el área de esta investigación de Derechos Humanos, no lo citó para que brinde su testimonio dándole plena validez a lo declarado ante un medio de prensa?. (Perú 21, Jueves 13 de Marzo del 2003).
- * En los **párrafos dos y tres**, se relatan una serie de situaciones, muchas de las cuales no son sustentadas en pruebas fehacientes, puesto que los viajes al extranjero son fáciles de comprobar, así como las celebraciones en distintos restaurantes. En lo que atañe a la transferencia de personal y armas esta

es una situación que se sucede continuamente en todos los niveles de las fuerzas armadas, de la policía nacional y de otros estamentos.

* Sobre la afirmación del **párrafo seis**, También habría que considerar que no solamente se les brindó un reconocimiento a estas personas sino que también se le extendieron sendos reconocimientos a **Ketín Vidal, Marco Miyashiro y Benedicto Jiménez**. Muchas fueron las acciones de inteligencia que por esos años se realizaron como el seguimiento a Abimael Guzmán y otros senderistas; a quienes incluso había que descifrarles mensajes como no también hurgar entre desperdicios **como lo fue en el caso de la casa de la Av. Buenavista**. Habría pues que ahondar en la investigación para ver si Rivas y otros participaron de estas acciones y en todo caso precisar de que se trataron esas operaciones especiales.

* Sobre la afirmación del **párrafo doce**, respecto de un documento desclasificado del gobierno de los EE.UU, al considerar la credibilidad de estos documentos habría que tener en cuenta que muchas veces se trata de análisis de situación que se realizan por el propio personal de la embajada en base a informaciones periodísticas y que muchas veces son tachados ocultando gran parte de su contenido.

* En relación a lo mencionado en el **párrafo trece**, tendríamos que considerar que se debe de presentar una prueba que confirme que la empresa "COMPRANSA", fue efectivamente utilizada para las reuniones planificación y coordinación de operativos.

* En cuanto al **párrafo 20**, ya hemos manifestado que esta ley de amnistía fue dada por el Congreso y comprendió no solo a estas personas integrantes de un supuesto comando sino a muchos militares dentro de un proceso de perdonar los excesos que se cometieron en el contexto de una lucha muy encarnizada con los terroristas y habida cuenta de que para el 13 de Julio de 1995, ya se había logrado la casi total pacificación del país.

* Respecto a los **párrafos 26 y 27**, según hemos visto de acuerdo a lo prescrito en el artículo quinto del código de procedimientos penales el cual estipula que contra la acción Penal pueden deducirse las excepciones de naturaleza de juicio, naturaleza de acción, cosa juzgada, amnistía y prescripción. Es por esta razón que de acuerdo a la parte final **del segundo párrafo**, considero que se hizo bien en archivar definitivamente el caso pues cuando un juez o una jueza fallan en contra de lo expresamente estipulado por la Ley, incurrir en prevaricato.

* Sobre lo manifestado en el **párrafo 28**, hay que tener en cuenta que Rivas se sitúa en un hecho que podría haberse sucedido es por ello que habla en condicional, sin embargo la afirmación de que los crímenes de la Cantuta y

Barrios Altos significaban costos que debían pagarse por la pacificación del País, configuran una opinión que en ningún momento fluye de las declaraciones que esta persona realizó ante la Comisión Revilla.

LA CADENA DE MANDOS DEL GRUPO COLINA

* En el **párrafo primero**, no se puede afirmar que el "Grupo Colina" funcionó en un garaje de mecánica del primer piso del SIE, pues no hay una evidencia en ese sentido.

* Sobre lo afirmado en el **párrafo cuatro**, siempre hay que distinguir entre el Sistema de Inteligencia Nacional y el Servicio de Inteligencia Nacional. En lo que se refiere a los dos habría que distinguir que ambos tienen líneas de mando que no necesariamente deberían de responsabilizar al ápice de mayor autoridad pues en estas líneas de mando se produce una sucesión de órdenes que a veces son desconocidas, pero que si son consentidas por los jefes inmediatos quienes no necesariamente reportan estos hechos a sus superiores lo cual origina una distorsión en la información que es recibida por los jefes que se encuentran por encima de estos superiores.

* En relación al contenido del **párrafo cinco**, habría que recordar que el presidente de la República de acuerdo a este ordenamiento legal, éste no solo era el jefe supremo de las fuerzas armadas si no también del Sistema de Inteligencia Nacional como un sistema en si, razón por la cual habría que tener en cuenta que también existía el Servicio de Inteligencia Nacional.

* Sobre las afirmaciones de los **párrafos ocho, nueve y diez** del informe, el dicho de Chuqui Aguirre en todo caso nos llevarían a una línea de mando y de reporte ante el Gral. Rivera Lazo y este ante su superior Hermoza Rios lo cual no significa una línea de acción obligatoria por cuanto en estos casos de lucha antisubversiva donde existen enormes presiones podría haber habido en algunos de ellos una obediencia no debida y el haberse excedido en las órdenes que se dieron. Todo esto esta siendo materia de investigación en la actualidad.

Continua Chuqui Aguirre diciendo que no tuvo contacto directo con Fujimori pero que Rivas le contó "El chino sabe ya todo lo que estamos haciendo así que Luz verde para todo". Nuevamente es el dicho de una persona sin que existan mayores pruebas al respecto.

Por un elemental asunto de justicia esta afirmación debería ser corroborada por indicios específicos y no hacer en un informe una afirmación de esta naturaleza sin mediar o citar prueba alguna. En todo caso la pregunta sería ¿ Ha-

berse usado la camioneta del hermano del presidente de la República no sería un despropósito?

De la misma manera esta afirmación de Montesinos no hace si no corroborar el hecho de excederse en las ordenes recibidas, lo cual nos ubica en lo subjetivo en la responsabilidad individual de quienes mediante la obediencia no debida podrían no haber cumplido las ordenes recibidas. Al igual que en el caso de Chuqui Aguirre la afirmación de Montesinos no implica que necesariamente la absoluta verdad.

- * En cuanto al **párrafo doce**, habría que considerar que el hecho de señalar la silla que preside la cabecera de la mesa de sesiones no constituye la acreditación de que quien se sentaba en ese lugar, o sea el ex presidente Fujimori sea considerado como la persona que directamente tomaba las decisiones en lo que éstas contravenían los marcos de acción permitidos. Es simplemente la afirmación de una persona.

CAPITULO III: ANALISIS DE CASOS

1. CASO – EL SECUESTRO Y EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE HUANCAYO

Antecedentes

* Sobre lo referido en el **primer párrafo**, no se puede realizar una generalización si no por el contrario en una investigación seria debemos de identificar debidamente (partida de nacimiento, DNI y historia familiar) de quienes reaparecieron con vida y cuantas de las 61 denuncias de desaparecidos, realmente así se sucedieron. Respecto de las torturas, hay que mencionar si se cuenta o no con un dictamen pericial. Estos hechos deben ser debidamente probados.

Alberto Fujimori Fujimori, mediante Memorándum de fecha 25 de junio de 1991, dispuso que se reconociera y se recompensara a diversos integrantes del llamado Grupo Colina, por los "eficientes servicios que están prestando en materia de Seguridad Nacional y defensa de los altos valores de la Democracia, trabajos que son de gran utilidad para el Sistema de Inteligencia Nacional-SINA". La Hoja de Recomendación No. 003/CP-JAPE. 1.b suscrita por el General EP Alfonso Robledo del Aguila, en su calidad de Jefe del Comando de Personal del Ejército, documento con la que se tramitó la orden presidencial, precisa que el personal recompensado había cumplido "una acción de gran trascendencia nacional con relación a la participación del Ejército en las Universidades del País".

* Lo afirmado en el **párrafo tres**, no es objetivo afirmar categóricamente "la únicas" actividades en las universidades están referidas a la muerte de cinco estudiantes y desaparición de sesenta y un alumnos de la Universidad Nacional del Centro.

* Sobre las afirmaciones contenidas en los **párrafos cuatro, cinco, seis, siete y ocho** debemos considerar lo siguiente:

El ex Presidente Fujimori al reconocer los servicios prestados en materia de seguridad nacional no hizo otra cosa que acoger en tiempos de emergencia antiterrorista, una hoja de recomendación alcanzada por un general del ejército cuyo nombre no se menciona en el dictamen en mayoría.

* Sobre los indicios razonables en relación al conocimiento, consentimiento o disposición de las actividades del denominado "Grupo Colina", estos indicios si son razonables deberían de mencionarse con la finalidad de que constituyan pruebas fehacientes del delito perpetrado.

* Sobre las desapariciones de estudiantes y presuntas torturas no hay tampoco que dejar de considerar que las universidades eran los centros de captación de jóvenes a quienes se les adoctrinaba para luego incorporarlos a las filas senderistas. Cabe pues considerar que además de las investigaciones a los integrantes de un grupo denominado "Colina", también lo mismo habría que hacerse con los terroristas de Sendero Luminoso quienes mediante métodos de terror, asesinaban y mutilaban a sus víctimas.

LA PRESENCIA DE LA SUBVERSIÓN EN LA REGIÓN

* Lo dicho en el **párrafo nueve**, son referencias muy reales sobre el accionar de Sendero Luminoso y el MRTA entre los años 1990 y 1992, no hacen si no ratificar el hecho de que se debe de investigar las desapariciones de estudiantes que casualmente se sucedieron en su mayoría de casos en los años 1990 y 1991. En estos periodos estos movimientos terroristas planificaron un definitivo punto de quiebre radicalizando sus actividades de terror (aumentaron también sus acciones en Lima). ¿Qué podría haberles pasado a los estudiantes que hicieron caso omiso a las ordenes de los terroristas?.

LAS SUPUESTAS EJECUCIONES, TORTURAS Y DESAPARICIONES DE LOS ESTUDIANTES DE HUANCAYO

* Todos los **párrafos precedentes**, se refieren en muchos casos a efectivos uniformados del ejército como los causantes de los secuestros y posterior asesinatos de estudiantes de la Universidad Nacional del Centro. En relación a estas afirmaciones del informe habría que considerar que en aquella época los militares en su gran mayoría no usaban uniformes por razones de seguridad con la finalidad que no los identifiquen puesto que ello significaba poner en peligro sus vidas. Hay que considerar también que podrían tratarse de malos elementos del ejército quienes en este clima de guerra se excedieron en las ordenes de sus superiores. Sin embargo debemos también tener en cuenta los enfrentamientos entre Sendero Luminoso y el MRTA, grupo Terrorista este último que si utilizaba uniformes, botas y equipamiento militar, tal

como pudo apreciarse no solo en la toma de rehenes en la embajada del Japón, sino también en distintos videos en los cuales se les ve en pleno entrenamiento cuando no en acto de solicitar rescate de numerosos secuestrados que mantenían en inhumano cautiverio hasta cobrar el rescate para procurarse fondos que les permita continuar con la lucha armada. Cabe precisar que muchos de ellos como en el caso de Pedro Miyasato, Fernando Manrique y otros fueron ejecutados **atentado de esta manera contra sus Derechos Humanos.**

* En cuanto a las ejecuciones y desapariciones forzadas a las que se hace referencia en **los párrafos precedentes** siempre citan a personas encapuchadas, de porte militar y que visten uniforme como los causantes de las acciones de intervención y desaparición de personas. Hay que nuevamente recordar que en aquella época los militares en su gran mayoría **por su seguridad no usaban uniformes.** ¿Como podemos entonces afirmar que se trataban miembros de las fuerzas armadas?

En el caso de la Srta. Griselda Palomino Fuentes, su padre afirmar haber recibido en manos de un desconocido una nota de su hija. ¿Al respecto cabe preguntarnos dónde está la nota y quién investigó este caso.?

Sobre el escape de Juan Arnaldo Salomé Aduato, del cuartel 9 de Diciembre, el informe necesariamente para que tenga la validez de la veracidad debe de indicar **en que concluyó la investigación sobre este caso.**

1992:

* En los **párrafos precedentes** nuevamente se afirman hechos respecto de los cuales en muchos de ellos no se mencionan pruebas o indicios como por ejemplo en el caso del dirigente estudiantil Zózimo Curasma, al que se le atribuye haber sido detenido y ejecutado por efectivos del ejercito.

Sobre la muerte Justiniano Vicente Rivera, se afirma que fue intervenido por efectivos del ejercito. ¿Qué pruebas existen de que este hecho es cierto?

En relación a Alejandro Tunque Lizama, en este informe se afirma lo siguiente "fue detenido y arrastrado hasta morir por una camioneta del ejercito". ¿Cómo podemos afirmar este hecho sin que medie prueba alguna.?

1993:

* En lo que respecta a los **párrafos precedentes** y sobre lo acontecido en 1993 hay que considerar que en cuanto a las ejecuciones y desapariciones en algunos casos se refieren a secuestradores y en otros casos a miembros del ejercito. En la detención del estudiante de economía Rubén Ayllón no se menciona en que concluyó la investigación respecto de los presuntos autores de este hecho.

Juan Arnaldo Salome Aduato: un supuesto caso emblemático de tortura

- * En todos los **párrafos precedentes** sobre el caso emblemático de Juan Arnaldo Salomé Aduato, sin lugar a dudas este es un caso que se debe hoy en día investigar, mas aún se debe considerar que de ser ciertas estas torturas y las peripecias por las que pasó durante su secuestro sobre todo los entretelones de su fuga escondido encima de la corona de un ómnibus rojo que transportaba a personal del ejército del cuartel 09 de Diciembre. Este hecho debe ser corroborado por testigos por cuanto en la narración de los hechos, no se hace mención a ninguno de ellos, sino que simplemente en Lima contactaron con el Congresista Enrique Bernaldes.

2.2 LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA

- * Sobre todo el contenido en los **párrafos precedentes** del tema “ **La acción de la Justicia**” toda esta sucesión de hechos que son descritos en el informe, nos llevan a reflexionar de que a partir de 1992, disminuyeron considerablemente las desapariciones de personas lo cual también coincide con la disminución ostensible del accionar de Sendero Luminoso como consecuencia de la captura de Abimael Guzmán y de la casi totalidad de la cúpula senderista. Así como del Movimiento Revolucionario Tupac Amaru

CASO – LA DESAPARICIÓN DE NUEVE POBLADORES DEL VALLE DEL SANTA – ANCASH

- * Sobre todos los **párrafos precedentes** de los desaparecidos del Valle del Santa, se reconoce que desde 1984 y particularmente entre los años 90 y 92, el distrito del Santa se convierte en un escenario algo frecuente de las actividades de Sendero Luminoso y del MRTA, llegando ambos grupos terroristas a **disputarse el dominio de la zona**.

Nuevamente se refieren a hombres de porte militar lo cual no hace si no perfilar una apreciación hacia los militares, sin que medie un sustento válido.

EL SECUESTRO DE LOS NUEVE POBLADORES DEL SANTA

- * Sobre todos los **párrafos precedentes**, sobre el presunto secuestro de los nueve pobladores del valle del Santa cabe realizar algunas consideraciones sobre las desapariciones de estas personas, las cuales serían las siguientes:

- Esta era una zona controlada por efectivos de la marina y que tenía un destacamento en Coishco.
- De acuerdo a esta situación entonces es válida la pregunta como podían actuar en esta zona elementos del ejército cuando sabido es que esta controlada por la marina. De igual manera habría que considerar que para llegar a la zona hay que

atravesar el túnel de coishco, donde se encontraba casualmente un férreo control de la marina.

- El testimonio de Julio Chuqui Aguirre debe ser probado indicando en que lugar de Miraflores se sostuvo la reunión y luego identificar el sitio por cuenta propia, describir los alrededores y otros para saber si es verdad su versión.
- Se debe tomar el testimonio de Jorge Fung, quien supuestamente en su calidad de empresario agrícola fue quien solicitó los servicios del denominado "Grupo Colina".
- Se debe establecer la identidad del colaborador que condujo a Rivas al lugar de la incursión.
- También habría que preguntarse como es que a las 3 a.m. en una zona desprovista de iluminación una persona puede reconocer en su vestimenta e incluso hasta las botas a quienes supuestamente violentaron su domicilio.

LA ACCIÓN LEGAL DE LOS FAMILIARES

* En lo que respecta a todos los **párrafos precedentes** sobre las personas supuestamente desaparecidas en el distrito del Santa, hay que considerar que el 31 de Agosto de 1995 la cuarta fiscalía provincial mixta de Lima resolvió archivar definitivamente la investigación que llevaba a cabo respecto a los hechos denunciados, con fundamentos en las Leyes de amnistía 26479 y 26492.

OTROS CASOS RECOGIDOS EN LAS INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

* Sobre las afirmaciones contenidas en los **párrafos primero y segundo**, debemos tener en consideración que En relación a este operativo **¿Qué pruebas hay de que el ex presidente Alberto Fujimori, haya dispuesto personalmente la intervención del penal?**

- No se puede hablar de órdenes supuestamente impartidas pues esta afirmación pertenece al mundo de las hipótesis.
- Debería de indicarse cual fue la razón por la cual se produjo el supuesto operativo "mudanza 1" ¿Acaso hubo un amotinamiento de los reclusos?
- No se precisa quienes intervinieron en el operativo. Acaso fue la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas.

Intento de asesinato de los militares constitucionalistas del Movimiento 13 de noviembre DE 1992

* Sobre los indicios razonables contenidos en el **primer párrafo**, de que el ex presidente Alberto Fujimori conoció, dispuso y/o consintió estas acciones de secuestro. En el informe se debería indicar **cuales son estos indicios**, en el propósito de darle una orientación seria a esta investigación.

Presunta tentativa de uxoricidio, secuestro y tortura perpetrados contra la ex Primera Dama de la nación y actual congresista Susana Higuchi Miyagawa.

* Sobre las afirmaciones contenidas en todos los **párrafos precedentes**, se debió citar nuevamente a la **Congresista Susana Higuchi**, puesto que, según lo que se manifiesta en el informe ella ha manifestado en sesiones reservadas (no se precisa ante quien o ante que comisión), una serie de agresiones que deberían ser probadas. El testimonio de la Congresista Higuchi ante la comisión era de vital importancia puesto que podía ratificarse o no en estas declaraciones.

Caso: presunta ejecución extrajudicial de integrantes del MRTA en el operativo "Chavín De Huantar" (Abril 1997)

* En lo que respecta al **párrafo cinco**, hay que considerar que la afirmación del Sr. Hidetaka Ogura es el dicho de esta persona contra la manifestación de muchísimos rehenes de la embajada que manifiestan completamente lo contrario. Por consiguiente:

- a.- Habría que investigar los antecedentes del Sr. Ogura y su ideología política.
- b.- En lo que respecta a **que existen indicios razonables** de que el ex presidente Alberto Fujimori, tuvo conocimiento, dispuso y/o consintió las ejecuciones de por lo menos un integrante del MRTA, ante tal afirmación se debería en una investigación seria indicar de que indicios se trata.

CAPITULO IV: CONCLUSIONES

- **Sobre la primera conclusión**, además de las muertes que causó el terrorismo las pérdidas para el Perú son mayores de los cinco mil millones a que se refieren en el dictamen en mayoría algunos investigadores calculan un daño económico ascendente ha alrededor de \$ 20,000 MM; Perdidas de vidas humanas, daños psicológicos como consecuencia del desamparo en que quedo mucha gente, alejamiento de los inversionistas tanto nacionales así como extranjeros, migración de gran cantidad de peruanos hacia el extranjero, disminución de nuestras reservas internacionales, aumento del riesgo país, disminución considerable del gasto público en programas sociales y muchisimas otras consecuencias que se lograron en parte corregir hasta el año 2000, a partir del cual nuevamente vemos que el Perú viene sufriendo una nueva arremetida increscendo que debe ser debidamente controlada por el actual gobierno.

* **En lo que concierne a la segunda conclusión** hay que recordar que estos decretos legislativos emitidos al amparo de las facultades delegadas por el Congreso de la República, fueron firmados por todos los miembros del gabinete ministerial que en aquel entonces era presidido por el Dr. Alfonso de los Heros. Asimismo que hizo el Congreso tanto los Senadores así como los Diputados para proceder luego a su modificación o derogación. No hay pruebas de que hubieron diálogos del Congreso con el ejecutivo sobre estas normas y en todo caso ¿ No existen la separación de poderes en ese Congreso que data de 1991?

También hay que recordar que mediante la obediencia no debida en la línea de mando castrense, no solamente bajo el amparo de determinado marco legal podrían haberse sucedido violaciones de los Derechos Humanos, si no que también en la década de 1980 donde hubieron dos periodos de gobierno, había un permanente estado de emergencia y también a pesar de no existir el marco legal al que se ha referido el informe, se produjeron hechos aislados de violación de Derechos Humanos.

En declaraciones hechas por el Gral. Marco Miyashiro así como de Benedicto Giménez y Antonio Rios efectuadas ante el quinto juzgado penal anticorrupción en el año 2001, el servicio de inteligencia nacional no formó parte del Grupo Colina. Ante estas afirmaciones entonces no existiría ninguna relación directa con el SIN ni de este con el ex presidente Fujimori respecto al denominado Grupo Colina.

- * **Respecto a la tercera conclusión** es casualmente entre los años 1990 hasta el año 1993 en que Sendero Luminoso y el MRTA y sobre todo el primero de los mencionados quieren hacer un punto de quiebre en su accionar terrorista es por ello que dada la situación del Perú en esa época (crisis económica y terror ciudadano), radicalizan sus acciones terroristas particularmente en la ciudad de Lima.(Tarata, Instituto Libertad y Democracia y otros). Entonces pues como atribuir exclusivamente a las FF.AA la comisión

de violaciones de Derechos Humanos. La sociedad al verse agredida se defendió a través de sus FF.AA, Policía Nacional, Rondas Campesinas y la misma población.

En lo que se refiere a las torturas de Leonor La Rosa y Fabián Salazar, debemos tener presente que en el primero de los casos, ésta en el hospital militar sufrió un paro cardio-respiratorio que lamentablemente le ocasionó una parálisis parcial. En cuanto al Sr. Salazar, su caso actualmente se encuentra en investigación.

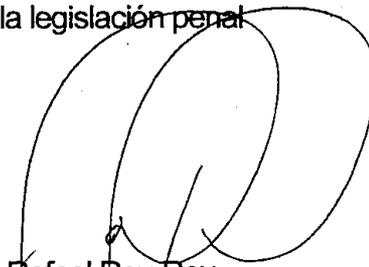
En esta conclusión llama poderosamente la atención el hecho de que los atentados de los terroristas para con los Derechos Humanos de los ciudadanos del Perú (Tarata y otros), haya considerado solamente 03 líneas lo cual evidencia un claro testimonio escrito de la orientación del informe.

- * **Sobre la cuarta conclusión**, en relación a la afirmación de que algunos de los crímenes eran cometidos por algunos agentes del estado, habría que identificar de quienes se trata y que pruebas hay al respecto.

Sobre la supuesta desaparición de nueve pobladores del valle del Santa (Ancash), habría también que no solo ahondar en la investigación sobre la supuesta participación de elementos del ejército (esa zona estaba controlada por la Marina), si no también recordar que por esos años 1990 – 1992, existía una presencia muy significativa de Sendero Luminoso quienes se encontraban en una pugna abierta con miembros del MRTA para el control de la zona. Es pues razonable investigar la posible participación de estos en las supuestas desapariciones del valle del Santa.

- * **En relación a la sexta conclusión**, los indicios razonables habría que señalarlos dentro de una investigación seria y objetiva. Respecto a la línea de mando del servicio de inteligencia nacional hay que recoger los testimonios del Gral. Miyashiro, Benedicto Jiménez y Antonio Ríos.

- * **Respecto a la séptima conclusión**, los indicios razonables deben de señalarse fehacientemente y además debe de considerarse las líneas de mando y la obediencia no debida de subalternos que en una situación de lucha antiterrorista podrían haberse excedido en el cumplimiento de sus funciones y perpetrado algunos actos violatorios de los derechos Humanos, por los cuales deberán de responder ante la justicia de manera subjetiva conforme lo contempla la legislación penal.



Rafael Rey Rey
Miembro de la Comisión